

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2023, pasa a despacho del señor juez el proceso ejecutivo radicado 2023-225, luego de correr traslado de las excepciones, dentro del lapso indicado la parte ejecutante allegó pronunciamiento, sírvase proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL CHINCHINÁ, CALDAS

VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2022-0225
Demandante:	COFINCAFE
Demandado:	CATALINA MARIA GARCIA PINO JAIME LUIS GARCIA PUERTAS
Auto Interlocutorio:	719

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, 373 Y 443 del Código General del Proceso, se fija el día **14 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 10:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Título valor pagaré No. 93965, con su carta de instrucciones.
- Extracto de movimientos.

PARTE DEMANDADA (CATALINA MARIA GARCIA PINO):

DOCUMENTAL:

- 9 comprobantes de transacciones realizadas por la señora GARCIA PINO, convenio 46595 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera, COFINCAFE.
- Reporte de COFINCAFE de los abonos realizados al crédito.

OFICIO

- Se requiere a la entidad financiera COFINCAFE para que en el termino de los 3 días siguientes, allegue el historial de pagos de los señores CATALINA MARIA GARCIA PINO, JAIME LUIS GARCIA PUERTAS, en relación a la obligación ejecutada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver ambas partes, esto es el representante legal de la Cooperativa de ahorro y crédito cafetera COFINCAFE, y los señores CATALINA MARIA GARCIA PINO, JAIME LUIS GARCIA PUERTAS.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte a las partes, que en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Se aclara que las partes podrán presentarse el día señalado a la sala de audiencias del Juzgado, o solicitar el link ante la secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01188c0b44298f8cfa55ddd1072a747fd1bf0ac0c3974211d0b56f0cb251b57f**

Documento generado en 28/11/2023 11:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>